

quemanda la misma Real Camara, representando
ad N. quanto ocurre en el asunto, con arreglo a los
documentos que constan de ha Carta de Alvaraz Mayor
y minutas hechas, y de que esta Ciudad la pueda tantear
y consumir, pagando a la Persona a quien correspondiere
las sesenta mill r. de que venia no a la Corona; Con lo
demas que hubiere en esta razon, Afin de que enterada
la Superioridad de todo, determine lo que fuere de u

Real cedula

Entra el Señor D. Juan de Souza Fontes

Pragmatica y Decreto preveniente a la Ciudad una Real Pragmatica
prohibiendo la uelta yuca sanzion de D. Alfonso de Sei, dada en N. de mayo
de palomas diez y seis de septiembre de noventa y tres, y de la de Pedro
Ceciliano de Arista Ceruiano de Camara; Por la
qual se establezen reglas oportunas, para evitar la
causa que causan las palomas en las sembradas y mieses,
en las citaciones de Vermentera y Agoto, y los per
dizios que de ello resultan a los Labradores, En la con
formidad que se expresa, De la qual se entero a este
Ayuntamiento, y tambien de el Auto proveydo en
su continuacion por el Sr. Correo por el Sr. Correo.
Habiendolo oido, Acordo quando se cumpla y executar
el contenido de la citada Pragmatica, colocandola
en el Libro de Cantar y poner un exemplar de ella.

